

ORDENANZA FISCAL Nº. 3

reguladora de las Tasas por

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año: 51,94 euros.
- B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada de 6 meses (1 de Abril al 30 de Septiembre – Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de Abril, la temporada comenzará el día de su inicio): 38,60 euros.
- C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos

colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en los días de feria (feria de septiembre y de mayo): 21,06 €

Las mesas con sus correspondientes sillas acopladas no podrán exceder en sus dimensiones a dos metros cuadrados cada una.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

a.1) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, en cuyo caso el ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

a.2) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia o autorización y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos en período voluntario.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Arbitrios Municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio del aprovechamiento o cese del mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada del número de mesas, extensión total tiempo y carácter del aprovechamiento.
- Fotocopia de la Licencia de Apertura del local.
- Plano de emplazamiento de la cartografía municipal a escala 1:2.000.
- Plano acotado de la superficie acotada por mesas y sillas.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso.

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

7. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

8. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

10. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible por temporada, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

11. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar la superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las

necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

12. Los documentos que acreditan la licencia concedida y el pago de la liquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

13. La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

14. En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o temporal, su revocación por razones de interés público, circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de los meses en los que no se lleve a cabo la ocupación efectiva del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Dadas las restricciones impuestas por el Gobierno sobre las actividades comerciales, de hostelería y restauración, entre otras, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, queda suspendida la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2021.